

**SE FORMULA RECURSO DE APELACIÓN DE AUTO DEFINITIVO.-
EXPRESION DE AGRAVIOS.- TRAMITE.-**

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE CORTES.-

Actuando en mi condición de **REPRESENTANTE JUDICIAL** de la señora _____, de generales expresadas en autos y en su condición de Madre y Representante Legítima de los menores _____ **en la DEMANDA DE ALIMENTOS Y GUARDA Y CUSTODIA** que se promueve en este Juzgado bajo el Número de Expediente _____ - **LFA**, Yo, _____, de personalidad acreditada y reconocida en autos anteriores, respetuosamente comparezco **promoviendo recurso de apelación contra el auto definitivo de fecha _____ de _____ de _____** y expresando los agravios que este auto antes relacionado causa a mi representada según las alegaciones y fundamentos legales siguiente:

ALEGACIONES y FUNDAMENTOS LEGALES

PRIMERO: Constitucionalmente, toda persona tiene libre acceso a los tribunales para ejercitar acciones en la forma que señalan las leyes. Le asiste el derecho de presentar peticiones y solicitar la tutela efectiva a las autoridades por motivos de interés particular legítimo y de obtener pronta respuesta en el plazo legal. Le compete al Órgano Jurisdiccional velar, garantizar y posibilitar el acceso a los tribunales removiendo todos los obstáculos que lo impida o dificulte. Expresamente, se prohíbe el establecimiento de obstáculo de cualquier índole que impida o dificulte el acceso de cualquier persona a la justicia.

SEGUNDO: El Código Procesal Civil en su LIBRO CUATRO prescribe que las pretensiones civiles que las personas promuevan ante los juzgados y tribunales se ventilarán en procesos declarativos ya sea mediante un proceso ordinario o un proceso abreviado. Siguiendo los trámites establecidos para el proceso abreviado en el TITULO TERCERO de este Libro Cuarto, los procesos comprendidos en el TITULO CUARTO se tramitarán como procesos especiales no dispositivos. Así es que las especialidades que versen sobre pretensiones en que se solicite guarda y cuidado de hijos menores o sobre alimentos para éstos se tramitaran por el procesos abreviado.

Si estos procesos civiles se desarrollarán siguiendo las normas que se han establecido, el cumplimiento de estas normas es obligatorio para el Órgano Jurisdiccional, las partes y terceros que intervengan en cada proceso. Le compete al Órgano Jurisdiccional dirigir el proceso sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones y velar por que los actos procesales que conforman el procedimiento civil se realicen de acuerdo con lo prescrito y reúnan los requisitos de tiempo y forma; pero estos requisitos formales nunca podrán interpretarse por el Órgano Jurisdiccional de manera que se conviertan en una traba insuperable para el acceso a la justicia de los ciudadanos.

CUARTO: La ley expresamente establece las causales por las cuales se inadmitirá la demanda: 1) cuando ésta carezca de los requisitos legales, 2) no se acompañen a ella los documentos o medios probatorios que la ley expresamente exija para su admisión o cuando habiéndose concedido un plazo para subsanar los defectos u omisiones subsanables, no se hubiesen subsanado en el plazo concedido. La admisión o inadmisión de una demanda deberá de ser resuelta mediante un auto motivada cuya resolución será expresada mediante párrafos separados y numerados. Contendrá los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho en los que se base la parte dispositiva. Expresará si cabe recurso contra la resolución, el recurso que procede, el órgano ante el cual deberá de interponerse y el plazo para recurrir.

QUINTO: Para los actos procesales escritos se establecen ciertos requisitos formales que son de estricta observancia. Las pretensiones de las partes se deben de promover mediante un escrito de demanda en papel común de tamaño oficio, debidamente fechado y firmado por la parte o por el profesional del derecho junto con el sello profesional. Debajo de la firma del profesional del derecho o de la parte deberá estar indicado el nombre completo.

El Artículo 583 del Código Procesal Civil establece los requisitos que en el escrito de la demanda que se promueva bajo el proceso abreviado se deberán consignar. Son estos: 1º) el órgano jurisdiccional ante quien se presenta, 2º) los datos que sean necesarios para la identificación del demandante y del demandado y cualesquiera otros interesados que deban ser llamados al proceso y precisando los correspondientes domicilios; 3º) la identificación, en su caso, del profesional del derecho que defienda y represente al demandante señalando el domicilio en donde desee se le realicen las notificaciones; 4º) la descripción suficiente de los hechos en los que se base la petición; 5º) la petición precisa; 6º) la proposición de todas las pruebas que pretenda utilizar el demandante; 4º). Acompañará los documentos procesales y materiales necesarios para justificar su contenido.

SEXTO: Se concede la potestad al Órgano jurisdiccional de poder ordenar la subsanación de los defectos que contengan los actos procesales anulables de las partes, siempre que en dichos actos se hubiese manifestado la voluntad de cumplir los requisitos exigidos por la ley. La Juez impulsará de oficio el proceso a excepción de los casos señalados por la ley.

SEPTIMO: El procedimiento en los procesos civiles ordinarios y abreviados dispositivos y no dispositivos contempla una audiencia preliminar una vez haya sido contestada la demanda y en su caso la reconvención. Esta audiencia preliminar servirá en este orden: para intentar la conciliación de las partes, para permitir el saneamiento de los defectos procesales denunciados, para fijar con precisión la pretensión y la oposición, los términos del debate y para proponer y admitir la prueba que intenten valerse las partes en la audiencia probatoria. Esto se ha reglado, en aras al derecho fundamental de acceso a los tribunales a peticionar ante los juzgados y tribunales la tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos y que no admite obstaculización.

OCTAVO: En los procesos abreviados no dispositivos la intervención del Ministerio Público es obligatoria siempre y cuando alguno de los interesados en el

procedimiento es un menor sin necesidad de ser o no demandado y será emplazado para que conteste por escrito en el plazo establecido, la demanda. Sin perjuicio de las pruebas que se practiquen a instancia del Ministerio Público y de las demás partes, el tribunal podrá decretar de oficio cuantas estime pertinentes. La conformidad de las partes, las disposiciones en materia de fuerza probatoria del interrogatorio de las partes y de los documentos no vinculará al juez ni éste podrá decidir la cuestión litigiosa basándose en la conformidad, silencio o respuestas evasivas sobre los hechos alegados.

NOVENO: Cuando se pretenda la acumulación subjetiva de pretensiones, será necesario que todas las pretensiones estén en el ámbito del proceso abreviado, que el juez que deba de conocer de la acumulación sea competente objetiva y funcionalmente y que no esté prohibida por la ley.

DECIMO: La señora Juez que conoce de la DEMANDA DE ALIMENTOS Y GUARDA Y CUSTODIA POR VIA DEL PROCESO ABREVIADO ha declarado mediante auto definitivo dictado en fecha de de , inadmisibile la pretensión de mi representada reclamando la tutela judicial efectiva para hacer valer los derechos de sus menores hijos. Los FUNDAMENTOS DE DERECHO aducidos por la juzgadora para declarar la inadmisibilidad están contenidos en los párrafos TERCERO, QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO. Estos son:

Párrafo TERCERO:..."que" la Demanda de Alimentos y Guarda y Custodia por Vía del Proceso Abreviado "ha sido erróneamente presentado, no mediante el procedimiento señalado en los artículos antes mencionados cuando debió presentarse como Demanda de Alimentos por la Vía del Proceso Declarativo Abreviado No Dispositivo..."

Párrafo QUINTO:..."no se han consignado el número de fax o la existencia del mismo, dirección de correo electrónico, ni la dirección domiciliaria particular de la profesional del derecho..."

Párrafo SEXTO:..."que de la lectura de la petitoria del presente escrito, la demandante interpone Demanda de Alimentos manifestando que recibe del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica la cantidad de Setecientos Dólares Mensuales para la manutención de sus hijos y solicita la Guarda y Custodia, esto último como si se tratara de una pretensión accesorio a la primera, manifestando que el demandado le concedió permiso a sus hijos para que permanecieran con ella, y que éste puede decidir llevarse a sus hijos fuera de Honduras en cualquier momento, dando ha entender que la Custodia de los menores la ostenta el señor ..el Código de Familia en lo relativo a las peticiones de Alimentos manda que tiene la capacidad legal para Demandar Alimentos a favor de menores de edad, tanto sus representantes como sus guardadores, en tal caso deberá probarse junto a la demanda esa circunstancia, (que tiene la Custodia de los Menores) lo cual se ha justificado en esta demanda donde la peticionaria más bien intenta que esta judicatura le solvente esa petitoria anexándola a la solicitud Principal. Además en este tipo de demandas deberán proponerse todas la pruebas que pretenda utilizar el demandante cuya práctica pudiera determinar la suspensión de la audiencia..."

Párrafo SEPTIMO:... cita que se puede "declarar inadmisibile la demanda cuando carezca de los requisitos legales, no se acompañen a ella los documentos o

medios probatorios que la ley expresamente le exija para su admisión y cuando la demanda tuviera defectos insubsanables,..."

UNDECIMO: De la lectura del auto de admisión, la señora Juez manifiesta en los antecedentes de hecho que comparezco ante el órgano jurisdiccional en mi condición de representante procesal de la señora [redacted] quien actúa en su condición de representante legítima de sus menores hijos, promoviendo una Demanda de Alimentos y Guarda y Custodia. Establece que se indicaron los datos de identificación de la demandante y el demandado acompañando los documentos de identificación y la copia del poder.

La señora Juez reconoce que el tribunal tiene la jurisdicción y la competencia objetiva y territorial para conocer de la demanda. Que las partes reúnen los requisitos para ser parte, la capacidad procesal, la legitimación y la parte demandante ha nombrado a un profesional del derecho para que le defienda y represente en la pretensión. En caso de no poder subsanarse, la falta de capacidad, el Juez dictará auto sobreseyendo el proceso y archivándolo.

No se ha manifestado por el tribunal A quo que no se han presentado anexos, que no se hayan propuestos medios de prueba o que existen defectos procesales insubsanables.

AGRAVIOS

Al declarar inadmisibles la Demanda de Alimentos y Guarda y Custodia por vía del Proceso Abreviado por el Juzgado A quo, se expresan los agravios que le causa a mi representado esta decisión a su pretensión para que se le brinde la tutela judicial que reclama:

PRIMERO: En relación al Párrafo TERCERO: AGRAVIO: Negación al acceso a los tribunales y la tutela judicial efectiva. La señora Juez reconoce que ese tribunal ante el cual se presentó la demanda tiene jurisdicción, competencia objetiva y territorial para conocer de la misma. La ley reconoce en el Artículo 628 del Código Procesal Civil que todos los procesos especiales regulados en el Título Cuarto del Libro Cuarto existan o no Juzgados de Familia se tramitarán por el proceso abreviado y son no dispositivos. Por lo tanto atendiendo el principio IURI NOVIT CURIA, sería reiterativo indicarle al Tribunal que la DEMANDA DE ALIMENTOS y GUARDA Y CUSTODIA por VIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO que se promueve deberá ser tramitado mediante un PROCESO DECLARATIVO NO DISPOSITIVO. Si se manda que esto se establezca, se puede apreciar que sería un acto procesal subsanable que puede subsanarse mediante un escrito o en la audiencia preliminar que tiene como objetivo la subsanación.

SEGUNDO: En relación al Párrafo QUINTO: AGRAVIO: El establecimiento de obstáculos impidiendo y dificultando el acceso a la justicia al no permitir la subsanación de la demanda cuando el requisito para subsanar defectos subsanables se ha manifestado. En el petitorio de la demanda se ha expresado la voluntad de cumplir los requisitos exigidos por la ley. El no indicar si se tiene fax o correo electrónico y si se desea que se utilicen estos medios técnicos para que se practiquen las notificaciones no son actos procesales insubsanables. En la audiencia preliminar se puede indicar si se tenía o no fax y correo electrónico.

También se puede subsanar el defecto mediante un escrito. La Ley no manda que se deba expresamente consignar si no se tiene o no se desea que se utilice el fax o correo electrónico para efectos de notificación. En el Artículo 583.1c se establece que las notificaciones a los profesionales del derecho se harán en el "domicilio que éstos señalen." Los profesionales del derecho atienden al público y a sus clientes en su oficina cuya dirección fue proporcionada al tribunal. Se indicaron dos números de teléfonos y la dirección de las oficinas tanto en el poder como en el escrito de la demanda. Así como los Tribunales de Justicia del país, las oficinas de los profesionales del derecho en las que atiende al público tienen un horario y días laborales para tales menesteres. El no brindar el domicilio privado del profesional del derecho que representa a la demandante no puede ser considerado como un acto procesal que deberá impedir la tutela judicial y un proceso ante una pretensión legítima.

TERCERO: Al Párrafo SEXTO. AGRAVIO: Negación de derechos fundamentales que garantizan el acceso a los tribunales y la tutela judicial efectiva para reclamar la declaración de la existencia de derechos y de situaciones jurídicas que afectan derechos e intereses legítimos y cualquier otra que esté expresamente prevista por la ley. Al declarar inadmisibles la demanda para que se solvente una petición anexándola a la principal y sin proponer las pruebas que se pretende utilizar y que pudieran suspender la audiencia indica un prejuzgamiento del negocio jurídico por parte del Tribunal. El Código Procesal Civil atendiendo el principio de economía procesal, permite la acumulación de pretensiones cuando el Juez que conoce de la pretensión principal posee jurisdicción y competencia por razón de materia. También en esta específica demanda con el procedimiento que se deberá de seguir, el Ministerio Público como garante de derecho de los menores y como tutelador de oficio, y si la señora Juez así lo desea, pueden también ORDENAR CUALQUIER MEDIO PROBATORIO contemplado por la ley para que la señora Juez pueda decidir la cuestión litigiosa con una sentencia apegada a derecho. Manifestar que no se ha indicado una prueba que puede suspender la audiencia es prejuzgar el negocio jurídico. Si a esta profesional del derecho se le ha pasado por alto un medio probatorio que ella cree que se debió de anunciar o proponer, atendiendo su conocimiento, tiene la facultad concedida y reconocida por la ley para ordenar su práctica y esto abonará a la aplicación de la justicia para resolver una problemática legal que es el motivo por el cual se acude a los tribunales en busca de justicia y aplicación de la ley.

CUARTO: Por todo lo anteriormente manifestado, el declarar mediante un auto definitivo la inadmisibilidad de la Demanda de Alimentos y Guarda y Custodia por Vía del Procedimiento Abreviado y no permitir su subsanación, se violentan garantías constitucionales y lo preceptuado por el Código Procesal Civil en el Artículo 426.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Me sirven de fundamento los Artículos 80 y 82 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA y 1, 3, 6, 7, 8, 60, 96.1a, 129, 398, 425, 426, 447, 583, 585, 587, 628, 629, 630, 633.2, 673, 705, 707, 709 y 715.2 del CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

PETITORIO

A la señora Juez, respetuosamente **PIDO: ADMITIR** este escrito, tener por promovido el recurso de apelación en tiempo y forma, tener por expresados los agravios, dar el trámite que corresponde para que la Honorable Corte de Apelaciones Civil anule el auto definitivo dictado en fecha nueve (9) de febrero de dos mil once (2011) y al constar todos los elementos de juicio necesarios en autos, resuelva directamente declarando admitida la DEMANDA DE ALIMENTOS Y GUARDA Y CUSTODIA POR VIA DEL PROCESO ABREVIADO que se promueve bajo Número de Expediente LFA .
San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil once.